

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0511/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0511/2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Emisión de la resolución. Con fecha siete de octubre de dos mil veinte¹, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente INFOCDMX/RR.IP.0511/2020, con el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0107000019720 y en atención al Considerando Cuarto, Numeral IV de la resolución aludida.
- **2.- Notificación de la resolución.** Con fecha catorce de diciembre, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.
- **3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **quince de diciembre** al **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**, de conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha **dieciséis de marzo**, en el que se **acordó la ampliación de plazo para dar el cumplimiento a la Resolución**.
- **4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **doce de marzo del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:
 - Oficio CDMX/SOBSE/SUT/721/2021 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno
 - Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MARZO-11-001/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



- **5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha dieciséis de marzo, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.
- **6.- Acuerdo de Incumplimiento.** Con fecha cinco de abril, este Instituto emitió acuerdo con el cual se determinó el incumplimiento a lo ordenado por este instituto mediante la Resolución de fecha siete de octubre del año dos mil veinte.
- **7.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha tres de junio del año en curso, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:
 - Oficio CDMX/SOBSE/SUT/1446/2021 de fecha tres de junio
 - Oficio CDMX/SOBSE/SUT/1446/2021 de fecha tres de junio
 - Cinco Notificaciones de correo electrónico de fechas tres de junio

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

- "...I.- Deberá poner a disposición en consulta directa, la información concerniente a los planos y/o informes de avances disponibles de las obras de ampliación de las líneas 5 y 3 del metrobús, así como de su proceso de licitación y contratación relacionados con las mismas y para ello deberá elaborar un calendario donde se establezcan los tiempos para proporcionar la información requerida, debiendo tomar en consideración el número de hojas que contempla la información requerida.
- II.- En términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá remitir la presente solicitud en favor de los diversos sujetos obligados que a saber son el Organismo Descentralizado Metrobús, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sistema de Transporte Colectivo y el Servicio de Transportes Eléctricos, para que estos se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones, debiendo además informar de dicha situación a la parte Recurrente..."(Sic).

Precisado lo anterior, toda vez que ya se había dado por cumplimentado el primer punto de la orden, se advierte que del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1446/2021 de fecha tres de junio, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

"...En virtud de lo anterior, y en estricto Cumplimiento a la Resolución que nos compete, hago de su conocimiento que, a través de correos electrónicos institucionales, se remitió su solicitud de información al Organismo Público Descentralizado Metrobús, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Sistema de Transporte Colectivo (METRO) y al Servicio de Transportes Eléctricos, por lo que se adjuntan al presente, los acuses de remisión de la solicitud, mediante correos electrónicos.

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados antes mencionados:



Organismo Público Descentralizado Metrobús

Dirección de Internet: https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia: http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/ transparencia/index.html
Responsable de la Unidad de Transparencia i.e. María Patricia Becerra Salazar

Lorge Description: 0.000 pm etrobus.cdmx.gob.mx

Teléfone: 5761.6858, 5761.6860 Ext 131

Telefone: 5761.6858, 5761.6860 Ext 131

Dirección de Internet: https://www.seccetaría de Seguridad Cludadana

Sección de Internet: https://www.seccetaría de Seguridad Cludadana

Dirección de Internet: https://www.seccetaría de Seguridad Cludadana

Sección de Internet: https://www.seccetaría de Seguridad Cludadana

Dirección: Calle Ermita s/n. PB. col Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03020

Teléfone: (55) 52425100 Ext. 7801

Sistema de Transparencia Benito Juárez. C.P. 03020

Teléfone: (55) 52425100 Ext. 7801

Dirección de Internet: http://www.metro.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia: http://www.metro.cdmx.gob.mx/
Sección de Internet: sobre transparencia: https://www.seco.cdmx.gob.mx/
Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

Serviclo de Transparencia: https://www.seco.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de https://www.secgo.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia: Fernando Barrera Cerriteño
Domicilio: Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tetepilco C.P. Teléfone: 5-55 to 10 pp. se@seccedamx.gob.mx

Correo electrónico: us. see Seccedamx.gob.mx

Correo electrónico: us. see Seccedamx.gob.mx

Serviclo de Transparencia: Fernando Barrera Cerriteño

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se puede advertir que para dar cumplimiento a lo ordenado por este instituto en el segundo punto de la orden mismo que aún quedaba pendiente de ser atendido, además de proporcionar los datos de localización de los diversos sujetos obligados competentes, también se pudo constatar que se hizo la remisión vía correo electrónico oficial; situación por la cual se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio 0107000019720, presentada ante la Secretaría de Obras y Servicios.

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente **7** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguense las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archivese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

John Holl

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, as